



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°044-2021-GAF-MDP-T

Pocollay, 13 de abril del 2021.

VISTOS:

La Carta N° 001-2021-BIAM-JORPAR CONSULTORES, de fecha 15/01/2021, emitido por el Ing. Boris Iván Alfaro Morán; el Informe N° 062-2021-AFQ/SGSI-MDP-T, de fecha 25/01/2021, emitido por el Sub Gerente (e) de Supervisión de Inversiones; el Informe N° 133-2021-MSBM-GDUI-MDP-T, de fecha 27/01/2021, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; Informe N° 109-2021-AGA-GAF/MDP-T, de fecha 16/02/2021, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento; Informe N° 141-2021-FFL/SGSI-MDP-T, de fecha 22/02/2021, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Inversiones; Informe N° 022-2021-OPMI-GPPDO-MDP-T, de fecha 25/02/2021, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; Informe N° 228-2021-GPPDO/MDP-T, de fecha 24/02/2021, emitido por la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; Informe N° 242-2021-HDAC/SGSI-MDP-T, de fecha 26/03/2021, e Informe N° 245-2021-HDAC/SGSI-MDP-T, de fecha 29/03/2021, emitidos por el Sub Gerente de Supervisión de Inversiones; Informe N° 205-2021-GAJ-MDP-T, de fecha 30/03/2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; e Informe N° 512-2021-MSBM-GDUI-MDP-T, de fecha 08/04/2021, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay es un Órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre modificaciones al contrato, señala: El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley o a Solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso **la modificación debe ser aprobada por la entidad**. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; el Numeral 34.2, de la misma norma, señala: **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;** y el Numeral 34.3, que establece **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato"**.

Que, asimismo, el Artículo 157 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que **"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"**.

Que, el mismo Reglamento en su Artículo 199°, señala: 199.7 "En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; y en su Artículo 205° establece que: **"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"**.

Que, el Art. 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Inciso 17.1.- que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga **eficacia anticipada a su emisión**, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo 184°: "184.1. Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°044-2021-GAF-MDP-T

planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo (...)"

Que, con Resolución de Alcaldía N° 031-2021-MDP/T, de fecha 09/03/2021, el Alcalde Distrital de Pocolay desconcentra en el Gerente de Administración y Finanzas las atribuciones y facultades en materia de Contrataciones del Estado, para acciones de gestión y resolución mediante la emisión de actos administrativos correspondientes que sean necesarios para el cumplimiento de funciones dentro del campo de su competencia, estando el funcionario autorizado para: **11)** Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual, reducciones y **prestaciones adicionales de bienes y servicios** derivados de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos; así como, **25)** Autorizar la ampliación de plazo contractual, en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del estado, así como la **ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios**, y la reducciones de prestaciones de bienes y servicios, y reajustes en procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios.

Que, con fecha 11 de noviembre del 2020, se suscribió el **Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2020-OAF/MDP-T**, entre la Municipalidad Distrital de Pocolay y el Consorcio PEÑAS, para la ejecución del proyecto "REMODELACIÓN DE CALZADA Y VEREDA, EN (LA) JUNTA DE COMPRADORES LAS PEÑAS, DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA", con CUI 2491533, por el plazo de 45 días calendario, por el monto ascendente a S/ 618,702.19 (Seiscientos dieciocho mil Setecientos dos con 19/100 soles). En tal sentido, según **Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2020-MDP/T**, se amplía el plazo de ejecución de la mencionada obra hasta el 10 de enero del año 2021.

Asimismo, con Carta N° 001-2021-BIAM-JOR-PAR CONSULTORES, de fecha 15/01/2021, el Ing. Boris Iván Alfaro Morán – Supervisor de Obra, en representación de JOR PAR CONSULTORES S.R.L. remite la conformidad técnica requerida por el residente a través del asiento N° 67 del cuaderno de obra digital, y solicita la recepción de la obra que ha contado con un plazo de ejecución de 45 días calendario y una ampliación de plazo de 10 días calendario, siendo la fecha final de culminación de obra el día 10 de Enero del 2021; para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 001-2021-BIAM-JOR PAR CONSULTORES, de fecha 15/01/2021.

En tal sentido, mediante Informe N° 062-2021-AFQ/SGSI-MDP-T, de fecha 25/10/2021, emitido por el Sub Gerente (e) de Supervisión de Inversiones, se concluye: "Visto el análisis, esta oficina es de opinión la **procedencia de la prestación adicional del servicio de consultoría de Supervisión de la Obra** "Remodelación de Calzada y Berma, Construcción de Calzada y Vereda en la Junta de Compradores Las Peañas, Distrito de Pocolay, Provincia de Tacna – Departamento de Tacna", hasta el 10/01/21 de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2020-MDP/T".

Consecutivamente, a través del Informe N° 133-2021-MSBM-GDUI-MDP-T, de fecha 28/01/2021, la Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emite opinión técnica sobre el asunto en cuestión, determinado lo siguiente: "Visto los antecedentes y análisis de este informe, esta gerencia es de **OPINIÓN FAVORABLE** a la **prestación adicional de la SUPERVISIÓN representada por la Empresa JOR PAR CONSULTORES S.R.L.** a razón que es indispensable para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados según corresponda y el cual estará establecido por el Área Usuaría que solicito el servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Remodelación de Calzada y Vereda; en el (la) Junta de Compradores las Peañas, Distrito de Pocolay, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna".

Con, Informe N° 109-2021-SGA-GAF/MDP-T, de fecha 16/02/2021, el Sub Gerente de Abastecimiento señala que por medio del **Contrato N° 001-2020-OAF-ULCP-MDP-T** y la **Orden de Servicio N° 2659-2020** se contrata el "**SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE CALZADA Y VEREDA; EN LA JUNTA DE COMPRADORES LAS PEÑAS, DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA**" donde se establece el PLAZO DE EJECUCIÓN en CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO y un monto de S/ **31,000.00** (Treinta y un mil con 00/100 soles); por modalidad de Contratación Directa, ya que se trata de un monto contractual menor a las ocho (8) UITs. Por lo cual, **CORRESPONDE REALIZAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** para la **Supervisión de Obra por diez (10) días calendario** en las mismas condiciones del Contrato Original, por lo que la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones (área usuaria) debe emitir un pedido a fin de cumplir con la regularización de la contratación de la supervisión de la Obra, por un monto de S/ 6,888.89 soles, monto que debe ser evaluado y confirmado por la Sub Gerencia de Inversiones.

Al respecto, según Informe N° 141-2021-FFL/SGSI-MDP-T, de fecha 22/02/2021, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Inversiones, se concluye: "Ésta oficina es de opinión la **procedencia de la prestación adicional del servicio de consultoría de Supervisión de la Obra** "Remodelación de Calzada y Berma, Construcción de Calzada y Vereda en la Junta de Compradores Las Peañas, Distrito de Pocolay, Provincia de Tacna – Departamento Tacna", hasta el 10/01/21 concordante con la Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2020-MDP/T. El **monto adicional** por la prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra (...), es de S/ **6,888.89** (Seis Mil Ochocientos y Ocho con 89/100 soles); y recomienda: La emisión del acto resolutorio previa disponibilidad presupuestal.

No obstante, el Informe N° 022-2021-OPMI-GPPDO-MDP-T, de fecha 25/02/2021, emitido por el Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, manifiesta que: *respecto a la solicitud de regularización de la*



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°044-2021-GAF-MDP-T

contratación de la Supervisión Externa de Obra por el monto de S/ 6,888.89, cabe indicar que conforme a los informes técnicos el IOARR en mención presenta una aprobación de gestión de financiamiento ante el Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Asimismo, sugiere que a través del despacho de la GPPDO se solicite el trámite de Incorporación al PMI 2021 correspondiente ante las oficinas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Asimismo, con Informe N° 228-2021-GPPDO/MDP-T, de fecha 24/02/2021, la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, expresa: *Esta instancia OTORGA la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 6,888.89, se sugiere continuar con el trámite de aprobación de adicional del servicio de consultoría de supervisión de la Obra "REMODELACIÓN DE CALZADA Y BERMA; CONSTRUCCIÓN DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) JUNTA DE COMPRADORES LAS PEÑAS DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA", con CUI N° 2491533. Según la siguiente cadena presupuestal:*

PROYECTO: "REMODELACIÓN DE CALZADA Y BERMA, CONSTRUCCIÓN DE CALZADA Y VEREDA, EN EL (LA) JUNTA DE COMPRADORES LAS PEÑAS DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA"
CÓDIGO PRESUPUESTAL : 0146.2491533.6000002.19.041.0010
META PRESUPUESTAL : 0095-2021
F- DE FINANCIAMIENTO : 05 RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO : 18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS
MONTO INCREMENTO PTO : S/ 6,888.89

En la misma línea señala la necesidad de incorporar el proyecto en cuestión, al PMI 2021, por lo que recomienda que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura realice los trámites necesarios ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su incorporación.

En consecuencia, mediante Informe N° 242-2021-HDAC/SGSI-MDP-T, de fecha 26/03/2021, e Informe N° 245-2021-HDAC/SGSI-MDP-T, de fecha 29/03/2021, emitidos por el Sub Gerente de Supervisión de Inversiones concluye y recomienda, lo siguiente: *"Por todo lo expuesto en el análisis y documentos precedentes, es opinión del suscrito Ratificar lo indicado en el Informe N° 141-2021-FFL/SGSI-MDP-T, y se sugiere continuar con los trámites de EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica referidos a la AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA (...), por un periodo de 10 días calendario que equivale al monto de S/ 6,888.89 (Seis Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 89/100 soles), conforme a los documentos de la referencia"*.

Posteriormente, a través de Informe N° 205-2021-GAJ-MDP-T, de fecha 30/03/2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, correspondiendo a sus funciones y atribuciones en calidad de órgano de asesoramiento realiza la evaluación de antecedentes y análisis jurídico, expresando la siguiente conclusión:

*"Por los antecedentes y análisis expuestos en los párrafos precedentes, este despacho es de **OPINIÓN favorable** en aprobar con eficacia anticipada la Prestación Adicional por el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "REMODELACIÓN DE CALZADA Y BERMA, CNSTRUCCIÓN DE CALZADA Y VEREDA, EN EL (LA) JUNTA DE COMPRADORES LAS PEÑAS, DISTRITO POCOLLAY, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA", por un periodo de 10 días calendarios, a partir de 01 de enero hasta el 10 de enero del 2021, equivalente a la suma S/ 6,888.89 Soles"*.

Finalmente, mediante Informe N° 512-2021-MSBM-GDUI-MDP-T, de fecha 08/04/2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, realiza la devolución de documentos por no corresponder a su despacho la emisión del acto resolutorio.

Por lo expuesto, de los párrafos citados se desprende que la normativa de contrataciones del estado ha establecido que, de manera excepcional, la entidad puede reducir o adicionar la ejecución de prestaciones de servicios, independientemente de sus sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción o adición de prestaciones.

Al respecto, es importante precisar que la potestad de reducir o adicionar la ejecución de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y consultorías necesarios para cumplir con sus respectivas funciones; que, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el régimen de contrataciones del Estado –, en los que la Administración Pública representa al Interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el T.U.O. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S: N° 004-2019-JUS y en el marco de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 31-2021-MDP/T y Resolución de Gerencia Municipal N° 229-2020-MDP-T; contando



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°044-2021-GAF-MDP-T

con el visto bueno de la Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones, Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano, Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Prestación Adicional N° 01 al CONTRATO N° 001-2020-OAF-ULCP-MDP-T - "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE CALZADA Y VEREDA; EN LA JUNTA DE COMPRADORES LAS PEÑAS, DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", por el monto de S/ 6,888.89 (Seis Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 89/100 soles), lo cual representa el 22.22% del monto del contrato original. Conforme a la cadena presupuestal citada en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento proceder con las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente Resolución, con la finalidad que elabore la adenda al contrato original. Así como, la notificación al proveedor JOR PAR CONSULTORES S.R.L., y el registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones para los fines previstos en la normatividad legal vigente y su correspondiente incorporación al PMI 2021 ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a la Gerencia Municipal y demás órganos y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay para su conocimiento y fines correspondientes, así como también al responsable de la Unidad de Soporte Informático, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocolay, www.munidepocolay.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Distrital de Pocolay
C.P.C. ISRAEL A. ALVARADO BRICEÑO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



- C.c. Archivo
Interesado
GM
GPPDO
GAJ
SGSI
SGA
OPMI
EFTI